



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 14, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y los artículos 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

1

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El apartado b) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa señala que:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

2

SEGUNDO.- Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas precisa que:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Siguiendo el hilo normativo del procedimiento de elección, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala lo siguiente:

3

ARTÍCULO 70. El Órgano de Control Interno es el ente de la Comisión que tiene encomendado el control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 71. El titular del Órgano de Control Interno deberá reunir para su designación con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano

mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta y cinco años de edad como mínimo, al día de su nombramiento;

III. Poseer título profesional vinculado al ejercicio de su función y con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

4

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 72. El titular del Órgano de Control Interno será designado por el Congreso con mayoría calificada de los Diputados presentes, previa convocatoria pública que expida; durará en su encargo cuatro años y no podrá ser removido sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 73. El Órgano de Control Interno contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control, vigilancia y evaluación de sus servidores públicos;

II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos, coordinándose con la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;

IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;

V. Dictaminar los estados financieros de la Secretaría Administrativa;

VI. Verificar que los informes mensuales de las diferentes áreas que conforman la Comisión sean remitidos oportunamente;

VII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;

VIII. Informar a los servidores públicos, sobre la obligación de presentar declaración patrimonial, verificando que la misma se presente en los términos de ley, y

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el registro, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de la Comisión, en su caso.

ARTÍCULO 74. El Órgano de Control Interno contará con los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad.

6

ARTÍCULO 75. El Órgano de Control Interno privilegiará la búsqueda de la correcta prestación del servicio público y con ello mejorar su calidad respecto a la defensa y promoción de los derechos humanos.

TERCERO.- Con la expedición del nuevo sistema constitucional y legal de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, los órganos de control interno de los entes públicos cobran una nueva relevancia, lo cual nos obliga a establecer mecanismos de elección que garantice que los titulares de dichas instancias sean personas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

capacitadas en los diversos aspectos del sistema constitucional y legal antes aludido.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 130, 133, 134 y 135 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; los artículos 1, 14, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango*, la fracción I del artículo 87 y los artículos 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

7

CONVOCATORIA

LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 4 AÑOS.

CONVOCA

A los ciudadanos duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección del titular del órgano de control interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los que durará 4 años en su cargo, bajo las siguientes:

8

BASES

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión Especial de Designación del

titular del órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Especial) de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro serán los días 8 y 9 de abril en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 20:00 hrs.; la presente convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación estatal, así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango y redes sociales oficiales del mismo.

9

b) Los registros deberán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

c) Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

- II. Tener treinta y cinco años de edad como mínimo, al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional vinculado al ejercicio de su función y con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

10

d) Todas las candidaturas registradas deberán acompañar en versiones física y electrónica (en formato PDF) lo siguiente:

I.- Carta firmada por la persona aspirante o propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección;

II.- Exposición escrita de su proyecto de trabajo (máximo 10 cuartillas, tamaño carta, letra tipo Arial 12, e interlineado 1.5);

III.- Currículo en que señale su formación académica, destacando su especialización en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, auditoría gubernamental, adquisiciones arrendamientos; además deberá realizar una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

11

a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión Especial, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión Especial instruirá a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión Especial citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. Las comparecencias serán públicas, personales, en la fecha y hora indicada a cada aspirante y se llevarán a cabo ante la Comisión Especial, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

Las comparecencias se transmitirán íntegramente en el Canal del Congreso del Estado.

12

- c) El proceso de comparecencia se sujetará al siguiente formato:

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con los derechos humanos además de las facultades y obligaciones del titular del órgano de control interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta por un máximo de diez minutos.

2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los

integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

A las sesiones de la Comisión Especial podrán asistir los demás integrantes de la Legislatura con derecho a participar con voz.

- d) Concluida la fase de comparecencia, la Comisión Especial se reunirá en sesión de trabajo para elaborar las propuestas que enviará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la cual a su vez emitirá el acuerdo que contenga la propuesta para elegir al titular del órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

13

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVIII Legislatura del Congreso del Estado elegirá, a más tardar el 23 de abril 2019, al titular del órgano de control interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA.- La Comisión Especial, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente informando de ello a la Junta de Gobierno y Coordinación Política; para el cumplimiento de la labor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

encomendada, la Comisión, se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

QUINTA.- Los órganos de gobierno y legislativos del Congreso del Estado involucrados en este proceso, serán responsables del manejo de la información a que se refiere la presente Convocatoria o en su caso, de clasificar y proteger la información que consideren confidencial, en los términos previstos por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

14

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Con fundamento en la fracción III del artículo 93 y sus diversos 105, 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Presidente de la Mesa Directiva designará a los miembros de la Comisión Especial de Designación del titular del órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la sesión en que se apruebe el presente Acuerdo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN**

Victoria de Durango, a 28 de marzo de 2019

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

15

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII LEGISLATURA

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
VOCAL**

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

16

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS